DEPARTAME O LEVES

9711

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS GOSERNACION

El Senadory Cámara de Diputados de la Trovincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 10783

Artiolo. - Sustitúyense los artículos 1° y 3° de la Ley 10.766, por los siguientes:

"Artículo 1°. - Establécese un impuesto adicional de emergen ----- cia equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50) del Impuesto Inmobiliario correspondiente a 1988, actualiza do por el coeficiente 30,1313 como máximo, aplicable a los inmuebles cuyas valuaciones al 1° de Enero de 1988 superen los importes que para cada Planta se indican a continua - - ción:

PLANTA VALUACION MINIMA AL
1-1-88

A

URBANO EDIFICADO 244.517

URBANO BALDIO 33.172

RURAL 433.630

MEJORAS UBICADAS EN ZONA RURAL 244.517".

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS GOBERNACION

10783

2.-

"Artículo 3°.- Decláranse exentas del pago del adicional es----- tablecido en el artículo 1°, las partidas declaradas en estado de desastre agropecuario y las incluídas
en los regímenes de exenciones que para el Impuesto Inmobiliario establecen el Código Fiscal y leyes especiales.

Las partidas comprendidas en el régimen de emergencia agropecuaria gozarán de iguales prórrogas que las
establecidas por aplicación de la Ley 10.390 y sus modificatorias".

ARTICULO 2°.- A los efectos de la aplicación de los gravámenes es----- tablecidos por los artículos 1°, 4°, 5° y 22° de la
Ley 10.766, en todo lo no previsto por la misma, serán de aplicación las normas contenidas en el Código Fiscal -Ley 10.397 y sus
modificatorias-.

ARTICULO 3°.- La vigencia de la presente ley será a partir del día

ARTICULO 4°.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos ochenta y nueve.

Secretario de la c de DD.

Secretario del Senado